

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 031-2023-OS-MPCCajamarca, **16 FEB 2023****VISTOS:**

El Expediente N° 43499-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 71-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 08-2023-OI-PAD-MPC de fecha 10 de febrero del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.02.2023 16:08:29 -05:00

- **JOSE MICHEL MAMONTE CABANILLAS**
 - DNI N° : 19332593
 - Cargo por el que se investiga : Encargado de Depósito.
 - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Operaciones de Transporte
 - Tipo de contrato : D.L. N° 276
 - Periodo Laboral : Del 01 de mayo del 2018 a la actualidad.
 - Situación actual : Vínculo laboral vigente

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 009-2021-DOV-LDPA-MPC (Fs. 01) de fecha 08 de junio del 2021, el Encargado del Depósito Oficial de Vehículos de la MPC, informa a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, que el día 28 de mayo del presente, el propietario de la unidad de tipo moto lineal con placa de rodaje 2201- 4D, internado el día 24 de julio del 2018, se personó al depósito municipal con motivo de retirar dicho vehículo, procediéndose a la búsqueda del bien, no encontrándola en ninguno de los depósitos, teniendo que informa que cuando asumió cargo en abril del 2019, se procedió a realizar un inventario de los vehículos internados en los depósitos municipales, verificándose que en el inventario de dicho año no figura en este, no dejándose a su cargo.
2. Mediante Informe N° 0279-2021-SOT-GVT-MPC (Fs. 02) de fecha 11 de junio del 2021, el Subgerente de Operaciones de Transporte, informa al Gerente de Viabilidad y Transporte, sobre el Informe N° 009-2021-DOV-LDPA-MPC.
3. Mediante Informe N° 0164-2021-GVT-MPC (Fs. 03) de fecha 14 de junio del 2021, el Gerente de Viabilidad y Transporte informa a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.
4. Mediante Carta N° 109-2021-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 04) de fecha 16 de junio del 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Gerencia de Viabilidad y Transporte, un informe técnico detallado y documentado sobre lo acontecido en cuanto a la pérdida de la moto lineal de placa de rodaje 2210-4D y la remisión de documentos importantes.
5. Mediante Carta N° 074-2021-SOT-GVT-MPC (Fs. 06 - 11) de fecha 21 de junio del 2021, la Subgerencia de Operaciones de Transporte, remite información requerida a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Informe N° 010-2021DOV-LDAP-MPC (Fs. 10), de fecha 18 de junio del 2021, el coordinador de administradores del depósito remite a la Subgerente de Operaciones de Transporte, boleta de internamiento, el oficio policial y copia del informe del inventario realizado por su persona.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

- Oficio N° 616-2018-REGPOL-CAJAMARCA/COM-SANJOSE(B)-SIAT-C (Fs. 09), de fecha 24 de julio del 2018, por el cual se interna a la moto lineal, de marca YAMAHA, color negro, de placa de rodaje 2201-4D.
 - Boleta de Internamiento DOV N° 008809 (Fs. 08), de fecha 24 de julio del 2018 a las 10:36am se interna a la moto lineal de marca YAMAHA, color negro, de placa de rodaje 2201-4D, en estado de funcionamiento.
 - Acta de Situación Vehicular (Fs. 07), de fecha 19 de julio del 2018,
 - Copia del Informe N° 022-2019-DOV-LDAP-MPC (Fs. 06), de fecha 26 de abril del 2019, donde el encargado de los depósitos municipales de vehículos, remite el inventario de los depósitos municipales, ya que el encargado anterior no hizo entrega de cargo, anexando el CR-ROW donde se encuentra la relación de los vehículos internados.
6. Mediante **Carta N° 227-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC** (Fs. 13) de fecha 04 de octubre del 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, un informe técnico detallado y documentado, solicitando se individualice al encargado del depósito.
 7. Mediante **Informe N° 419-2021-SOT-GVT-MPC** (Fs. 14) de fecha 25 de octubre del 2021, la Subgerencia de Operaciones de Transporte informa a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que el servidor investigado Mamonte Cabanillas, José Michel, fue el encargado del depósito oficial de vehículos del año 2018.
 8. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Operaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 71-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 20 - 21), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor investigado **JOSE MICHEL MAMONTE CABANILLAS**, en calidad de Encargado del Depósito Oficial Vehicular de la MPC, por la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría *inobservado el principio de Responsabilidad, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 6° Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, toda vez que el servidor en calidad de encargado del depósito oficial de vehículos, como lo indica el Subgerente de Operaciones de Transporte mediante Informe N° 419-2021-SOT-GVT-MPC*¹; al presuntamente no desarrollar sus funciones a cabalidad y de forma integral, al haberse extraviado la moto lineal con placa de rodaje 2201-4D, la misma que fue internada el 24 de julio del 2018, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

9. En ese sentido, se notificó a la servidora investigada con la Resolución de Órgano Instructor N° 71-2022-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de Notificación N° 369-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 23), el día 28 de abril del 2022.
10. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 86-2022-OI-PAD-MPC, al servidor **JOSE MICHEL MAMONTE CABANILLAS**, hizo uso de su derecho de defensa, mediante Expediente N° 2022028997².

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría *inobservado el*

¹ Obrante en folio 14.

² Obrante en folio 24 al 33, de fecha 05 de mayo del 2022.

principio de Responsabilidad, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 6° Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Toda vez que el servidor en calidad de encargado del depósito oficial de vehículos, como lo indica el Subgerente de Operaciones de Transporte mediante Informe N° 419-2021-SOT-GVT-MPC³; al presuntamente no desarrollar sus funciones a cabalidad y de forma integral, al haberse extraviado la moto lineal con placa de rodaje 2201-4D, la misma que fue internada el 24 de julio del 2018.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR INVESTIGADO JOSE MICHEL MAMONTE CABANILLAS, ESCRITO DE DESCARGOS, OBRANTE DESDE FOLIOS DEL 24 AL 33.

El servidor investigado en su escrito de descargo, realizó su defensa en los siguientes términos: (i) **Que se archive la presente investigación en su contra**, donde la servidora investigada indica:

(...)

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO. - Se ha indicado básicamente que: mediante Informe N° 009-2021-DOV-LDPA-MPC de fecha 08 de junio del año 2021, el encargado del depósito oficial de Vehículos de la MPC, infra a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, que día 28 de mayo del presente, el propietario de la unidad de tipo moto lineal con placa de rodaje 2201-4D, internado el día 24 de julio del año 2018, se apersono al depósito Municipal con motivo de retirar dicho vehículo, procediéndose a la búsqueda del bien, no encontrándola en ninguno de los depósitos, teniendo que informar que cuando asumió el cargo en abril del año 2019, se procedió a realizar un inventario de los vehículos internados en los depósitos municipales, verificándose que en el inventario de dicho año no figura en este, no dejándose a su cargo.

Del mismo modo se ha indicado que mediante Carta N° 227-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC de fecha 04 de octubre del año 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Subgerencia de Operaciones de Transporte, un informe Técnico detallado y documentado, solicitando se individualice al encargado del Depósito.

Mediante Informe N° 419-2021-SOT-GVT-MPC de fecha 25 de octubre del año 2021, la Subgerencia de Operaciones de Transporte informa a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que el servidor investigado Mamonte Cabanillas José Michel, fue encargado del Depósito oficial de vehículos del año 2018.

En ese sentido argumentan que mi persona no ha desarrollado sus funciones a Cabalidad y en forma integral, como encargado del Depósito Oficial Vehicular de la MPC, al haberse extraviado la moto lineal con placa de rodaje 2201-4D, la misma que fue internada el 24 de julio del año 2018.

SEGUNDO. - Que mediante Memorando N° 028"-2018-GVYT- MPC de fecha 04 de junio del año 2018, se me hace una rotación al Depósito Municipal. Que en ese sentido debo de aceptar que mi persona fue parte del año 2018, Responsable del Depósito Municipal, sin embargo, debo de negar tajantemente que haya sido en mi tiempo laboral que la Motocicleta con placa de rodaje N° 2201-4D, se haya perdido u otro acto similar. Que mi persona laboro hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2019, día siguiente del citado mes que se me despide manera incausado, es decir sin explicación alguna y menos causa que relacione mi despido con mi conducta o capacidad, en ese sentido no se me permitió presentar un inventario de todos los bienes patrimoniales, archivos, documentos, material logístico y vehículos, es por ello con la finalidad justamente de no verme en este tipo de problemas o investigaciones, mediante Informe N° 001-2019-MMC, de fecha 04 de abril del año 2019, presentaría un informe de todos los bienes patrimoniales, archivos, documentos, material logístico y vehículos internados, habiéndolo presentado directamente en la Secretaría de la Gerencia de Vialidad y Transporte de la misma Municipalidad Provincial de Cajamarca, y en el último de sus anexos figura como inventariada la motocicleta de placa de rodaje 2201-4D, en ese sentido mi persona no puede ser responsable por la pérdida o extravío de ningún bien que haya estado bajo mi responsabilidad a mediados del año 2018.

TERCERO. En dicho contexto, debemos tener presente que los funcionarios y servidores públicos tienen mayores obligaciones sobre cómo conducirse en sus actos. Les es exigible no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente

³ Obrante en folio 14.

hablando, sino también moralmente. Esto supone mantener una conducta éticamente intachable, apegándose a postulados de honradez, honestidad, entre otros, haciendo prevalecer en todo momento el interés general sobre el privado.

Sobre el particular tampoco la Administración se ha pronunciado sobre el Informe N° 001-2019-MMC de fecha 04 de abril del año 2019, presentado por mi persona, a pesar de haber sido despedido de maneta injusta y repuesto mediante Medida Cautelar con fecha 06 de noviembre del año 2019, en consecuencia no se me puede atribuir tampoco atribuir la Responsabilidad, establecida en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 6) Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

En esa medida, vemos que mi persona ha acreditado que la motocicleta con placa de rodaje 2201-4D, si se encontraba en el Depósito Municipal cuando mi persona estaba de encargado. Ahora también tenemos que la moto ha sido reclamada por su propietario con fecha 28 de mayo del año 2022, en ese sentido me pregunto porque no se ha podido perder en los años subsiguientes a cuando mi persona era responsable, si bien es cierto la motocicleta fue internada en el año 2018, que hace presumir a Uds. Que se ha pedido en mi tiempo, sería lógico que se dirijan también a los otros responsables después de mi persona del Depósito Municipal y así deslindar responsabilidades, y además investigar el destino de mi Informe N° 001-2019-MMC, de fecha 04 de abril del año 2019.

(...)

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL (LA) SERVIDOR (A) Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

En cuanto lo indicado por la servidora investigada en su escrito de descargo, tenemos que:

- El servidor investigado, presento el Informe N° 001-2019-MMC⁴, donde el servidor como encargado de depósito oficial de vehículos, realiza un informe situacional, donde hace entrega de cargo, y donde adjunta un Excel, de los vehículos que se encontraban en el depósito municipal, el mismo que se encontraba actualizado hasta el día 29 de marzo del 2019, donde se puede observar que dentro de la lista, se encuentra el vehículo moto lineal con placa de rodaje 2201-4D, por lo tanto cuando el servidor investigado dejo el cargo de encargado del depósito oficial de vehículos, el vehículo extraviado si se encontraba en el depósito, por lo tanto si realizo sus funciones a cabalidad y en forma integral. Además, hay que tener en cuenta que dicho informe cuenta con sello de recepción por la Gerencia de Viabilidad y Transporte.

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado que el servidor **JOSE MICHEL MAMONTE CABANILLAS**, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “**q) Las demás que señale la Ley**”, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría **inobservado el principio de Responsabilidad, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 6° Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.** Ya que el servidor investigado por medio de sus pruebas aportadas en su escrito de descargo, ha demostrado fue responsable en el cumplimiento de sus funciones, al haber demostrado, que cuando dejo el cargo de encargado del depósito oficial de vehículos, el vehículo moto lineal con placa de rodaje 2201-4D, si se encontró en dicho depósito.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **JOSE MICHEL MAMONTE CABANILLAS**, en calidad de Encargo del depósito oficial de vehículos, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 –

⁴ Obrante del folio 24 al 28, de fecha 04 de abril del 2019.

Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría **inobservado el principio de Responsabilidad, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 6° Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública**; toda vez que el servidor investigado por medio de sus pruebas aportadas en su escrito de descargo, ha demostrado fue responsable en el cumplimiento de sus funciones, al haber demostrado, que cuando dejó el cargo de encargado del depósito oficial de vehículos, el vehículo moto lineal con placa de rodaje 2201-4D, si se encontró en dicho depósito.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR copias del presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que realice las acciones legales en contra de quienes resulten responsable por la pérdida del vehículo moto lineal con placa de rodaje 2201-4D.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor en su domicilio real, ubicado en el **ASENT.H.TOMAS LA FORA S/N - PUEBLO NUEVO - CHEPEN - LA LIBERTAD.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Abg. Delver Gonzalez Tapia
Director General (e)

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 43499-2021
OI - OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo



Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

NOTIFICACIÓN N° 078-2023-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 31-2023-OS-PAD-MPC. (16/02/2023).**
Texto del Acto Administrativo: : **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JOSE MICHEL MAMONTE CABANILLAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRÓN HISTORIA N° 227 - Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 02 /2023 Hora:.....

- Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 31-2023-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Alicia Cabrera Mantilla</u>	DNI N° <u>26088092</u>
Relación con el notificado: <u>esposa</u>	Fecha <u>17</u> / 02 / 2023 hora <u>11:27 am.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 02 / 2023.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:27 am. del 17 / 02 / 2023.

OBSERVACIONES: